



# Fundación Universitaria Sanitas

## CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO N°094A DE 2021.

**POR EL CUAL SE DEFINEN ALGUNOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA NIVELACIÓN DE NÚCLEOS TEMÁTICOS DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE MEDICINA DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS.**

---

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERISTARIA SANITAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE EN EL ESTATUTO GENERAL DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA SANITAS Y**

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política en su Artículo No. 69, consagró el principio de la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley, razón por la cual en desarrollo de dicho principio la Ley 30 de 1992, en su artículo 28°, precisó que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.
2. Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 6° incluye como objetivo de la Educación Superior y de sus instituciones el *“ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional”*.
3. Que mediante Acuerdo No. 039 de 2012, la Fundación Universitaria Sanitas (en adelante Unisanitas), definió la Política Institucional de Gestión Curricular como *“el dispositivo de planeación y mejora académica, que tiene como propósito plasmar los consensos institucionales sobre el currículo y su gestión, y emanar las orientaciones necesarias para que en los programas académicos,*



## Fundación Universitaria Sanitas

*tanto de pregrado como de postgrado que ofrece la Fundación, reflejen no solo las orientaciones curriculares, sino la visión de formación integral de la Institución, para el cumplimiento de las funciones misionales, profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.”*

4. Que de conformidad con el citado Acuerdo “el desarrollo y puesta en marcha de la Política Institucional de Gestión Curricular, y en el corto y mediano plazo ayudará al fortalecimiento de los procesos educativos y de identidad institucional, de acuerdo con los referentes epistemológicos, pedagógicos, sociológicos, políticos, entre otros, así como la alineación institucional de común acuerdo con los principios y referentes señalados en el Modelo Pedagógico Institucional, centrado en el Aprendizaje Basado en Problemas”.
5. Que dicha Política constituye el lineamiento institucional y mecanismo necesario para la estructuración de los programas académicos vigentes y futuros, así como para el mejoramiento y/o instauración de buenas prácticas de gestión curricular, creando así, las condiciones institucionales necesarias (competencias, prácticas, espacios, tiempos, recursos entre otros) para que Unisanitas, en forma autónoma, creativa y responsable, continúe trabajando para mejorar la calidad de los aprendizajes y por ende la formación de sus estudiantes.
6. Que Unisanitas organiza sus programas de acuerdo a campos y ciclos de formación, con una estructura que integra la flexibilidad e interdisciplinariedad e involucra las acciones para el fomento y formación de los estudiantes. Por lo tanto, los campos de formación curricular incluyen los campos de formación en fundamentación, investigativo, psicosocial o socio humanista, específico y complementario, por lo que cada uno de sus programas académicos debe reflejar en sus mallas curriculares una estructura curricular que integre y articule estos campos de formación acorde con los lineamientos institucionales que se dicten en la materia.
7. Que el Artículo 46° del Reglamento Estudiantil de Pregrado de Unisanitas (establecido en los Acuerdos números 036 de 2012 y 052 de 2015), señala lo siguiente:

**“Aprobación de núcleos temáticos, electivas y optativas:** Cada núcleo temático, electiva u optativa tiene un número de créditos asignado de



# Fundación Universitaria Sanitas

acuerdo con el plan de estudios de cada programa académico y deberán aprobarse de manera independiente. El estudiante podrá recuperar o nivelar los núcleos temáticos de acuerdo con los requisitos exigidos en el respectivo programa académico. Para obtener la nota final del semestre se calculará el promedio ponderado de los núcleos temáticos acorde con los créditos académicos, las electivas y optativas cursadas durante el semestre.

**Parágrafo 1:** La recuperación es un conjunto de acciones definidas por el programa correspondiente, orientadas a desarrollar o mejorar las competencias no alcanzadas por el estudiante. Podrán acceder a ella, los estudiantes que determine el Consejo de Facultad respectivo, de acuerdo con los criterios que para tal efecto defina el Consejo Académico de la Fundación, y la nota obtenida sustituirá la nota del núcleo; no obstante, las dos (2) notas quedarán registradas en la hoja de vida académica del estudiante.

**Parágrafo 2:** La nivelación es un curso intersemestral al que podrá acceder el estudiante que haya perdido un (1) solo núcleo temático o su recuperación, o para avanzar en el cumplimiento de los créditos de electivas y optativas. Dicha nivelación tendrá un costo previamente establecido por la Fundación y estará sujeta a los cupos mínimos establecidos por sus unidades académicas o unidades académico-administrativas, de acuerdo con el análisis económico previo realizado por la Dirección Administrativa de la Fundación. (Subrayado por fuera de texto).

8. Que el Consejo Académico de Unisanitas mediante Acuerdo No. 013 del 17 de julio de 2012, estableció algunos “criterios y orientaciones requeridas para la operacionalización del Reglamento Estudiantil de Pregrado”, en lo concerniente al Régimen Académico, señalando en el numeral 3.1. de su Artículo 3º, lo siguiente:

### **“3.1. Núcleos temáticos, optativas y electivas nivelables:**

- Son nivelables los núcleos temáticos, las electivas y las optativas cuyos resultados cualitativos se ubiquen en el criterio “G” y “F”, de acuerdo a lo definido en el artículo 1º del presente Acuerdo.
- Los núcleos temáticos nivelables deben ser establecidos dentro de la malla curricular de cada programa académico y deberán ser socializados y publicados para conocimiento de los estudiantes.
- Las electivas y optativas nivelables, corresponden al cien por ciento (100%) de la oferta del período académico, inmediatamente anterior al período intersemestral que se va a desarrollar.



# Fundación Universitaria Sanitas

- Los programas académicos deberán tener en cuenta los siguientes criterios, para considerar si un núcleo temático es nivelable:
  - ✓ El número de créditos del núcleo temático nivelable, no podrá superar 6 créditos.
  - ✓ Los criterios de asignación académica a los docentes y el perfil del docente o docentes que lo orientarán.
  - ✓ El cupo mínimo y máximo de estudiantes de acuerdo con el punto de equilibrio económico de cada nivelación. La Dirección administrativa, señalará los puntos de equilibrio, necesarios para la apertura de los cursos, diferenciando si corresponden a núcleos temáticos de los ciclos básico y profesional de cada programa académico o a electivas y optativas.
  - ✓ El número de grupos de nivelación de un núcleo temático dependerá de la demanda de cupos para el mismo, de la disponibilidad de infraestructura física y de recursos. (...)"
- 9. Que tanto el Comité de currículo del programa de Medicina como el Consejo de la Facultad de Medicina en sus sesiones del 31 de agosto y 1º de septiembre de 2021<sup>1</sup>, respectivamente, analizaron los prerrequisitos académicos para el inicio del internado rotatorio de dicho programa y consideraron que los núcleos temáticos 31, 32 y 33 del mismo, no pueden ser objeto de nivelación, habida cuenta que son prerrequisitos para el inicio del internado rotatorio y que debido a los ajustes del Calendario Académico que fue necesario realizar por cuenta de la pandemia del Covid-19, no es posible nivelar las competencias no desarrolladas en los estudiantes que pierden dichos núcleos durante los periodos intersemestrales. Por lo tanto, el Consejo de la Facultad de Medicina en la citada sesión, ordenó someter esta propuesta a consideración del Consejo Académico de Unisanitas para su aprobación.
- 10. Que el Consejo Académico en su sesión del 21 de septiembre de 2021, la cual consta en el Acta 379 de ese organismo, analizó la referida propuesta del Consejo de la Facultad de Medicina y consideró pertinente la implementación de la misma, a partir del periodo académico 2022-1.

---

<sup>1</sup> Que consta en el Acta 411 de ese Cuerpo Colegiado.



# Fundación Universitaria Sanitas

11. Que acorde con lo establecido en el literal d) del artículo 38° del Estatuto General de Unisanitas, es función del Consejo Académico de la misma, decidir sobre asuntos académicos que estatutariamente no sean de competencia de otros órganos o autoridades de la Institución.

En mérito de lo anterior,

## ACUERDA:

**Artículo 1°.-** Sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en el Plan de Estudios del programa académico de medicina de Unisanitas, será obligatorio para el inicio de las actividades correspondientes al internado rotatorio del mismo, que los estudiantes de dicho programa cursen y aprueben los núcleos temáticos 31, 32 y 33 del semestre XI, los cuales no podrán ser nivelados en los períodos intersemestrales, a partir del período académico 2022-1.

**Artículo 2°.- Interpretación y reglamentación:** Corresponde al Consejo Académico de Unisanitas, reglamentar, modificar y/o adicionar los aspectos que considere pertinentes en relación con el presente acuerdo, así como interpretar, en caso de duda, el alcance de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.

**Artículo 3°.** **Vigencia:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**S.H.T.**  
**SONIA HERMINIA ROA TRUJILLO**  
Presidente (E) del Consejo Académico

  
**JOHNS/STEVE NAVARRO LARA**  
Secretario General